



DECRETO 025 DE 2012

(Abril 02 )

**"Por el cual se dictan y establecen disposiciones sobre el expendio y venta de medicamentos de uso controlado y de naturaleza antibiótica y se dictan otras disposiciones"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

**en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO**

Que con base a las disposiciones establecidas por la ley 9 de 1979 en su título 6, la cual reglamenta la elaboración, envase o empaque, almacenamiento, transporte y expendio de drogas y medicamentos, estupefacientes, sicofármacos sujetos a restricción y otros productos que puedan producir farmacodependencia o que por sus efectos requieran restricciones especiales.

Sumado a la Ley 715 de 2001 de competencias en salud para el efecto municipal, en la cual los artículos 44.3.2 y 44.3.5 explícitamente dan aval sobre la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial, junto a la función de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; y que las resoluciones 2564 y 1478 de 2006 dan todas las directrices para el manejo restringido de todos los medicamentos que son monopolio del estado o a los que él mismo a puesto control especial en su distribución, venta, expendio, registro de institución facilitadora y tipo de profesional formulador junto con el mecanismo de entrega.

Y que en articulación con las estrategias nacionales encaminadas a la Creación, conformación y responsabilidades de los actores involucrados en la Red Nacional para la Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Resistencia a los Antimicrobianos, teniendo en cuenta que la emergencia y rápida diseminación de infecciones por gérmenes cada vez más resistentes a la acción de los antimicrobianos constituye un problema en salud pública que se asocia con el aumento de la estancia hospitalaria, morbilidad, mortalidad y costos de la atención en salud; así como que la diseminación de microorganismos multirresistentes constituye un punto crítico en la calidad del servicio en salud y un importante reto para los profesionales del área y para los entes reguladores involucrados en su contención, estableciéndose como aspecto preocupante que los antibióticos se consideran recursos sanitarios no renovables, ya que el ritmo de crecimiento de la resistencia sobrepasa al de la incorporación de nuevas familias de antibióticos que a futuro pueden atentar contra el bienestar general y los lineamientos de la salud Pública que reglamenta el decreto 3518 de 2006.





## DECRETA

1. Fijar el CAMPO DE APLICACIÓN del presente acuerdo y acto resolutorio para todas las personas naturales y jurídicas propietarias de farmacias y/o droguerías que funcionen en el territorio del municipio de Cajicá.
2. Reglamentar mediante este acto administrativo el Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias del municipio de Cajicá de la siguiente manera:

Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

1. Vender los medicamentos cuando así lo exijan las disposiciones legales, sólo con fórmula médica o con el control especial por ellas señalado. Deberán tener los medicamentos esenciales aprobados por el Plan Obligatorio de Salud - POS -
2. Realizar sus actividades de acuerdo con las normas legales vigentes (Decreto 2200 de 2005)
3. Cumplir con los horarios establecidos por las disposiciones que reglamentan la materia para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos;
4. No vender medicamentos y productos farmacéuticos cuando carezcan de registro sanitario, su fecha de vencimiento haya caducado o no hayan sido almacenados adecuadamente;
5. No vender muestras médicas ni productos farmacéuticos alterados o fraudulentos. Las muestras médicas no podrán ser vendidas aunque se encuentren en buen estado;
6. La venta de medicamentos catalogados como de control especial se ajustará a las condiciones establecidas en la Resolución 0826 de abril 10 de 2003, la fórmula médica será retenida y anotada en el libro pertinente para el registro del movimiento de los medicamentos.
7. En la fórmula médica se anotará o se colocará un sello que identifique el establecimiento indicando "despachada" y/o "entregada", para limitar su reuso sin autorización del prescriptor, en armonía con lo estipulado por el artículo 98 del mencionado Decreto 1950 de 1964.
8. Los medicamentos catalogados bajo el régimen de venta libre, serán vendidos sin la presentación de la fórmula médica respectiva, pero el vendedor advertirá sobre sus restricciones de uso (contenidas en las leyendas de los empaques y/o envases) al comprador.
9. No tener o vender productos que constituyan un riesgo para la salud como alcohol industrial, bebidas embriagantes, medicamentos abortivos o todo aquel que atente contra el derecho fundamental a la vida.
10. Las farmacias homeopáticas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticos. Estos productos deberán contar con los respectivos registros sanitarios y de comercialización expedidos por la autoridad competente.
11. Los propietarios tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias no podrán vender medicamentos antibióticos sin formula médica acorde a las normas de

213  
4420



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DIRECCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

- prescripción vigentes, ni de ninguna manera de forma fraccionada, ni de manera incompleta.
12. Para hacer eficaz la vigilancia, la Dirección Local de Salud en acompañamiento o no con los funcionarios de inspección, vigilancia y control del ente departamental, ordenará la práctica, cuando a ello haya lugar, de diligencias tales como arqueos, revisión de facturas, cotejo de fórmulas y todas aquellas que sean pertinentes y conducentes a la misión a realizar.
  13. De igual manera para alcanzar los objetivos propuestos, la Dirección Local de Salud hará partícipes de la vigilancia a las organizaciones cívicas, comités de usuarios, liga de consumidores y demás grupos interesados en participar en la convocatoria municipal de adopción de estrategias en pro del objetivo de control propuesto.
  14. El incumplimiento a las anteriores disposiciones tendrá su efecto sancionatorio acorde a la normatividad relacionada.
  15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cajicá a los ( 02 ) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**  
Alcalde Municipal

Elaborado por: Carlos Fernando Castro Tamayo. MD Vigilancia en Salud Pública  
Revisado por: Karina González Noguera. Asesora Jurídico externa.  
Revisado y aprobado por: Diana Yanet Bastidas Rodríguez. Directora Local de Salud



### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, abril tres (3) de dos mil doce (2012), a las siete de la mañana, (7:00A.M.), se publica el presente DECRETO, en la cartelera oficial por el término de Ley.

*Glady Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, abril tres (3) de dos mil doce (2012), a las cinco de la tarde (5:00P.M.), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

*Glady Mancera*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo